



ASFI/130/2022

MINUTA DE CONTRATO

SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO ADMINISTRATIVO DE LA PAZ

En el registro de Escrituras Públicas que corren a su cargo, sírvase usted insertar el presente contrato de adquisición de "Adquisición de Equipos de Seguridad en Comunicaciones", sujeto a los siguientes términos y condiciones:

I. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES)

Dirá usted que las partes CONTRATANTES son: la AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, con NIT Nº 1004593027, con domicilio en la avenida Arce, frente a la plaza Isabel La Católica Nº 2507, zona San Jorge de la ciudad de La Paz -Bolivia, representada legalmente por el Lic. Carlos Alberto Colodro López, con Cédula de Identidad N° 1057465 expedida en Chuquisaca, en calidad de Director General de Operaciones, en mérito a la Resolución Administrativa Nº ASFI/140/2020 de 3 de diciembre de 2020, publicada en la misma fecha, que en adelante se denominará la ENTIDAD y la empresa "GO - IT S.R.L.", legalmente constituida conforme a la legislación de Bolivia, con Número de Matrícula de Comercio Nº 293938027 (Matrícula anterior: 323410), con domicilio en la zona Quintanilla, avenida Urb. Laredo, calle Paraíso s/n de la ciudad de Cochabamba, representada legalmente por el señor Michel Ramirez Borda con Cédula de Identidad N° 6429559 expedida en Cochabamba, en virtud del Testimonio de Poder Nº 58/2022 de 23 de febrero de 2022, otorgado ante la Notaría de Fe Pública N° 52 a cargo de la Dra. Maria Rene Barragan Jimenez del Municipio de Cercado del departamento de Cochabamba, que en adelante se denominara el PROVEEDOR, quienes celebran y suscriben el presente Contrato de Adquisición de Bienes.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO)

Dirá usted que la ENTIDAD, mediante Licitación Pública CUCE 22-0203-00-1256215-1-1, con código interno ASFI SIGA – LP N° 04/2022 convocó a proponentes interesados a que presenten sus propuestas de acuerdo con las condiciones establecidas en el Documento Base de Contratación (DBC), aprobado mediante Resolución Administrativa N° ASFI/227/2022 de 16 de septiembre de 2022, proceso de contratación realizado en el marco del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del

MQH/JOS/Gerry E Ledezma R.

Pág. 1 de 20





Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.

Que la Comisión de Calificación de la ENTIDAD, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas, realizó el análisis y evaluación de las mismas, habiendo emitido Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-204707/2022 de 29 de septiembre de 2022, al Responsable del Proceso de Contratación (RPC), quién resolvió adjudicar la adquisición de los bienes, mediante Resolución de Adjudicación Nº ASFI/253/2022 de 5 de octubre de 2022, a la empresa GO - IT S.R.L., al cumplir su propuesta con todos los requisitos solicitados en el DBC.

TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO)

El objeto del presente contrato es la "Adquisición de Equipos de Seguridad en Comunicaciones", que en adelante se denominarán los BIENES, para para mejorar la seguridad de la red interna de la ENTIDAD previniendo ataques externos, suministrados por el PROVEEDOR de conformidad con el DBC y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato, según el siguiente detalle:

N° İTEM	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Firewall Perimetral	Equipo	2
2	Firewall de Aplicaciones Web	Equipo	1
3	Firewall 4G	Equipo	1

CUARTA.- (PLAZO DE ENTREGA)

El PROVEEDOR entregará los BIENES en estricto apego a la propuesta adjudicada, en el plazo de cincuenta (50) días calendario. El plazo incluye la entrega, instalación y puesta en funcionamiento.

El plazo señalado precedentemente será computado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

El plazo de los BIENES, establecido en la presente cláusula, podrá ser ampliado cuando:

 a) La ENTIDAD, mediante el procedimiento establecido en este mismo Contrato, incremente la cantidad de los BIENES a ser provistos y ello repercuta en el plazo de entrega.

MQH/JOS/Gerry Ledezma R.

Pág. 2 de 20





b) Por otras causas previstas para la ejecución del presente contrato.

QUINTA .- (MONTO DEL CONTRATO)

El monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución del objeto del presente contrato es de Bs1.836.955,00 (Un Millón Ochocientos Treinta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Cinco 00/100 Bolivianos), de acuerdo al siguiente detalle:

N° ÍTEM	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MONTO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	Firewall Perimetral	Equipo	2	Bs499.330,00	Bs998.660,00
2	Firewall de Aplicaciones Web	Equipo	1	Bs814.645,00	Bs814.645,00
3	Firewall 4G	Equipo	1	Bs23.650,00	Bs23,650,00
	Bs1.836.955,00				

El precio o valor final de la adquisición, será el resultante de aplicar los precios unitarios de la propuesta adjudicada a las cantidades de **BIENES** efectiva y realmente provistas.

Queda establecido que los precios unitarios consignados en la propuesta adjudicada obligan a la provisión de **BIENES** nuevos y de primera calidad, sin excepción.

Este monto también comprende todos los costos de verificación, transporte, impuestos, aranceles, gastos de seguro de los **BIENES** a ser entregados y cualquier otro costo que pueda tener incidencia en el precio hasta su recepción de forma satisfactoria.

Es de exclusiva responsabilidad del **PROVEEDOR**, efectuar la entrega de los **BIENES** contratados por el monto establecido, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por entregas que hiciesen exceder dicho monto.

SEXTA.- (ANTICIPO)

En el presente contrato no se otorgará anticipo.

SÉPTIMA.- (GARANTÍAS)

7.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El **PROVEEDOR** garantiza el correcto cumplimiento y fiel ejecución del presente Contrato en todas sus partes con la Garantía a Primer Requerimiento N° BG-042475-0300 de 21 de octubre de 2022, emitida por el Banco BISA S.A., con vigencia hasta el 16 de enero

MQH/JOS/Gerry E Ledezma R.

Pág. 3 de 20





de 2023, a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por la suma de Bs128.586,85 equivalente al siete por ciento (7%) del monto total del Contrato.

El importe de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, será pagado en favor de la ENTIDAD a su sólo requerimiento, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial.

La devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, procederá si el contrato ha sido cumplido en su totalidad y se efectivice la recepción de los **BIENES** objeto de la contratación, hecho que se hará constar mediante el Acta de Recepción suscrita por la Comisión de Recepción y el **PROVEEDOR**. La devolución se efectivizará en la liquidación final del contrato.

El PROVEEDOR, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuantas veces lo requiera la ENTIDAD por razones justificadas. La Unidad Administrativa de la ENTIDAD será quien llevará el control directo de vigencia de la misma bajo su responsabilidad.

7.2. FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO

El PROVEEDOR acepta expresamente a través de la Nota CITE: GOIT/LEGAL/ADM/103/2022 de 24 de octubre de 2022, que la ENTIDAD realizará la retención cuando se efectivice una recepción satisfactoria de los BIENES objeto del presente contrato, en calidad de Garantía de Funcionamiento de Maquinaria y/o Equipo que avalará el correcto funcionamiento y/o mantenimiento de los mismos. El monto de la retención será de 1.5% del monto total del contrato.

La cobertura de la retención será de cinco (5) años y treinta (30) días calendario computable a partir de la Recepción de los **BIENES**.

El importe de esta retención podrá ser efectivizado en favor de la ENTIDAD en caso de que los BIENES adquiridos, no presenten buen funcionamiento y/o el PROVEEDOR no hubiese efectuado el mantenimiento preventivo dentro del plazo de cobertura de la retención.

Si dentro del plazo previsto por la **ENTIDAD** los **BIENES** objeto del presente contrato, no presentaran fallas en su funcionamiento y tuvieran el mantenimiento adecuado, dicha retención será devuelta una vez concluido el plazo establecido.

MQH/JOS/Gerry E, Ledezma R

Pág. 4 de 20





OCTAVA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)

Cualquier aviso o notificación que tengan que darse las partes suscribientes del presente contrato será enviada de manera escrita:

Al **PROVEEDOR**: En la calle 10, esquina Alexander N° 29, Edificio Achumani Oficina 4B, de la zona de Achumani de la ciudad de La Paz.

A la ENTIDAD: En la avenida Arce, frente a la plaza Isabel La Católica N° 2507, zona San Jorge de la ciudad de La Paz.

NOVENA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO)

El presente Contrato, entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción, por ambas partes, hasta la terminación del mismo.

DÉCIMA.- (DOCUMENTOS DEL CONTRATO)

Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Requerimiento de Compra de Bienes N° 263 de 5 de septiembre de 2022.
- b) Registro de Ejecución de Gastos Preventivo Nº 1206 de 5 de septiembre de 2022.
- c) Documento Base de Contratación.
- d) Resolución Administrativa Nº ASFI/227/2022 de 16 de septiembre de 2022, de Aprobación del DBC con 2 enmiendas.
- e) Propuesta adjudicada.
- f) Resolución Administrativa N° ASFI/253/2022 de 5 de octubre de 2022, de Adjudicación.
- g) Testimonio N° 52/2022 de 23 de febrero de 2022, emitido por ante Notaría de Fe Pública N° 52, a cargo de la Dra. Maria Rene Barragan Jimenez del municipio de Cercado – Cochabamba, correspondiente a una Escritura Pública de Complementación y Ampliación del Objeto de la Empresa "GO – IT S.R.L." y consiguiente Modificación de su Escritura Pública de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada del PROVEEDOR.
- h) Testimonio de Poder N° 58/2022 de 23 de febrero de 2022, otorgado ante la Notaría de Fe Pública N° 52 a cargo de la Dra. Maria Rene Barragan Jimenez del Municipio de Cercado del departamento de Cochabamba.
- i) Cédula de Identidad N° 6429559 expedida en Cochabamba, perteneciente a Michel Ramirez Borda, representante legal del PROVEEDOR.
- j) Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco N° 643390, N° de Factura MQH/JOS/Gerry En Ledezma R. Pág. 5 de 20





2420, de 20 de octubre de 2022, emitido por la Contraloría General del Estado.

k) Garantía de Cumplimiento de Contrato: Garantía a Primer Requerimiento N° BG-042475-0300 de 21 de octubre de 2022, emitida por el Banco BISA S.A., con vigencia hasta el 16 de enero de 2023, por la suma de Bs128.586,85.

I) Certificación de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo Nº 617061 de

20 de octubre de 2022, otorgada por BBVA Previsión AFP S.A.

m) Certificación de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo N° CNAEW-0685605 de 20 de octubre de 2022, otorgada por Futuro de Bolivia S.A. AFP.

- n) Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo N° 2114 de 24 de octubre de 2022, otorgado por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo.
- o) Certificado RUPE Nº 1419667 de 20 de octubre de 2022.
- p) Otros documentos del PROVEEDOR.

DÉCIMA PRIMERA.- (IDIOMA)

El presente Contrato, toda la documentación aplicable al mismo y la que emerja de la adquisición, debe ser elaborada en idioma castellano.

En el caso de manuales de uso de los **BIENES** deberán estar traducidos al idioma castellano. En el caso de folletos informativos, deberán estar preferentemente en idioma castellano.

DÉCIMA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO)

El presente Contrato, al ser de naturaleza administrativa, se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- 12.1. Constitución Política del Estado.
- 12.2. Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- 12.3. Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
- 12.4. Ley del Presupuesto General del Estado aprobado para la gestión y su reglamentación.
- 12.5. Otras disposiciones relacionadas.

MQH/JQS/Gerry E, Ledezma R

Pág. 6 de 20





DÉCIMA TERCERA.- (DERECHOS DEL PROVEEDOR).

El **PROVEEDOR**, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la **ENTIDAD**, por falta de pago de la adquisición efectuada, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y con los respaldos correspondientes, a la ENTIDAD, hasta veinte (20) días hábiles, posteriores al suceso.

La ENTIDAD, dentro del lapso de cinco (5) días hábiles de recibido el reclamo, deberá emitir su respuesta de forma sustentada al PROVEEDOR aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, la ENTIDAD podrá solicitar las aclaraciones respectivas al PROVEEDOR, para sustentar su decisión.

En caso que el reclamo sea complejo la ENTIDAD podrá, en el plazo adicional de cinco (5) días hábiles, solicitar el análisis del reclamo y la emisión de informes de recomendación a las dependencias técnica, financiera o legal, según corresponda, a objeto de dar respuesta.

Todo proceso de respuesta a reclamo, no deberá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo por la ENTIDAD. En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud del PROVEEDOR considerando para el efecto el silencio administrativo positivo.

La ENTIDAD no atenderá reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS).

Correrá por cuenta del **PROVEEDOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, el **PROVEEDOR** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

MQH/JOS/Gerry EyLedezma R.

Pág. 7 de 20





DÉCIMA QUINTA .- (PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO).

El presente Contrato, así como sus modificaciones, será protocolizado con todas las formalidades de Ley por la ENTIDAD ante la notaria de Gobierno. El importe por concepto de Protocolización debe ser pagado directamente por el PROVEEDOR, en caso que este monto no sea cancelado por el PROVEEDOR, podrá ser descontado por la ENTIDAD a tiempo de hacer efectivo el pago correspondiente.

Esta protocolización contendrá los siguientes documentos:

- 15.1. Contrato (original).
- 15.2. Documento legal de representación de la ENTIDAD y poder de representación legal del PROVEEDOR, cuando corresponda (fotocopias legalizadas).
- 15.3. Garantia(s) (fotocopia simple).
- 15.4. Testimonio de Constitución, si corresponde (Fotocopia Legalizada).
- 15.5. Matrícula de Comercio vigente (Original o Fotocopia Legalizada).
- 15.6. Cédula de Identidad del Representante Legal (Fotocopia Simple).

En caso de que por cualquier circunstancia, el presente documento no fuese protocolizado, servirá a los efectos de Ley y de su cumplimiento, como documento suficiente entre las partes.

DÉCIMA SEXTA .- (SUBCONTRATOS).

El presente contrato no prevé la subcontratación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO).

El PROVEEDOR bajo ningún título podrá ceder o subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato, total o parcialmente, previa aprobación de la MAE de la entidad contratante, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO).

Con el fin de exceptuar al **PROVEEDOR** de determinadas responsabilidades por mora o por incumplimiento involuntario total o parcial del presente contrato, la **ENTIDAD** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito u otras causas

MQH/JOS/Gerry E) Ledezma R.

Pág. 8 de 20





debidamente justificadas, a fin exonerar al PROVEEDOR del cumplimiento del plazo de entrega o del cumplimiento total o parcial de la entrega de los BIENES.

Se entenderá por hechos de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas, los hechos de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

Para que cualquiera de los acontecimientos señalados precedentemente puedan generar un impedimento total o parcial justificado en la entrega o provisión de los BIENES o demora justificada en el cumplimiento del plazo de entrega, de modo inexcusable e imprescindible en cada caso, el PROVEEDOR deberá presentar por escrito a la ENTIDAD el respaldo que acredite la existencia del hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho.

La ENTIDAD en el plazo de dos (2) días hábiles deberá aceptar o rechazar la solicitud. Si la ENTIDAD no diera respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la existencia del impedimento, considerando para el efecto el silencio administrativo positivo. En caso de aceptación expresa o tácita y según corresponda, la ENTIDAD deberá realizar:

- a) La ampliación del plazo de entrega a través de un Contrato Modificatorio o;
- b) Efectivizar la Resolución parcial o total de Contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas que afecten al PROVEEDOR.

En caso de ampliación de plazo, se deberá considerar un periodo igual al tiempo durante el cual no se haya podido realizar la ejecución del contrato como resultado del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

MQH/JOS/Gerry E. Ledezma R.

Pág. 9 de 20





DÉCIMA NOVENA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

- 19.1. Por Cumplimiento del Contrato: Es la forma ordinaria de terminación, donde la ENTIDAD como el PROVEEDOR darán por terminado el presente Contrato, cuando ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la ENTIDAD.
- 19.2. Por Resolución del Contrato: Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:
 - 19.2.1. Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al PROVEEDOR.

La ENTIDAD, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por disolución del PROVEEDOR.
- b) Por quiebra declarada del PROVEEDOR.
- c) Por incumplimiento injustificado a la CLÁUSULA CUARTA (PLAZO DE ENTREGA), sin que el PROVEEDOR adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión de la entrega.
- d) Cuando el monto de la multa por atraso en la entrega de los BIENES, alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, decisión optativa, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.
- 19.2.2. Resolución a requerimiento del PROVEEDOR por causales atribuibles a la ENTIDAD.

El **PROVEEDOR**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Si apartándose de los términos del contrato, la ENTIDAD pretende realizar modificaciones al alcance, monto y/o plazo del contrato, sin la emisión del Contrato Modificatorio correspondiente.
- b) Por incumplimiento injustificado en el pago, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario, computables a partir de la fecha de la

MQH/JOS/Gerry E, Ledezma R.

Pág. 10 de 20





recepción de los bienes en la entidad, conforme las condiciones del contrato.

- c) Por instrucciones injustificadas emanadas de la ENTIDAD para la suspensión de la provisión de los BIENES por más de treinta (30) días calendario.
- 19.2.3. Formas de Resolución y Reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, podrán efectivizarse la terminación total o parcial del contrato.

La terminación total del contrato procederá para aquellos BIENES de una sola entrega, donde el incumplimiento no permita la ejecución de la relación contractual a través de la entrega de una parcialidad del objeto de la contratación, ya sea por falta de funcionalidad de los BIENES u otros aspectos que considere la ENTIDAD. En el caso de BIENES sujetos a provisión continua o con más de una entrega, procederá la resolución total cuando la ENTIDAD no haya realizado ninguna recepción.

La terminación parcial del contrato procederá para aquellos BIENES sujetos a provisión continua o con más de una entrega, cuando el incumplimiento impida la continuidad de la relación contractual en relación a las obligaciones futuras, considerándose cumplidas las obligaciones ya efectuadas. En el caso de BIENES de una sola entrega, procederá la resolución parcial cuando la ENTIDAD haya efectivizado la recepción de una parcialidad de los BIENES, de manera excepcional, conforme lo establecido en la cláusula trigésima tercera.

Para procesar la resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la ENTIDAD o el PROVEEDOR, según corresponda, notificará mediante carta notariada a la otra parte, la intención de Resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizara el desarrollo de las obligaciones y se tomaran las medidas necesarias para continuar

MQH/JQS/Gerry E, Ledezma R.

Pág. 11 de 20





normalmente con las estipulaciones del Contrato, la parte que haya gestionado la intención de Resolución de Contrato, notificará por escrito a la otra parte, su conformidad a la solución y retirará su intensión de resolución de contrato.

En el caso de que al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la ENTIDAD o el PROVEEDOR, según quién haya requerido la Resolución del Contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del Contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada que efectiviza la resolución de Contrato, dará lugar a que, cuando la resolución sea por causales atribuibles al **PROVEEDOR**, se consolide a favor de la **ENTIDAD** la Garantía de Cumplimiento de Contrato, manteniéndose pendiente de ejecución la Garantía de Correcta Inversión de Anticipo, hasta que se efectué la liquidación del contrato, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite, caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato.

19.3. Formas de Resolución y Resolución por causas de fuerza mayor, caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado.

La terminación total del contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, procederá para aquellos BIENES de una sola entrega, donde el incumplimiento no permita la ejecución de la relación contractual a través de la entrega de una parcialidad del objeto de la contratación, ya sea por falta de funcionalidad de los BIENES u otros aspectos que considere la ENTIDAD. En el caso de BIENES sujetos a provisión continua o con más de una entrega, procederá la resolución total cuando la ENTIDAD no haya realizado ninguna recepción.

La terminación parcial del contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas procederá para aquellos BIENES

MQH/JOS/Gerry EnLedezma R.

Pág. 12 de 20





sujetos a provisión continua o con más de una entrega, cuando el incumplimiento no impida la continuidad de la relación contractual, en cuanto a las obligaciones futuras por ejecutarse y/o considerando cumplidas las obligaciones ya efectuadas. En el caso de BIENES de una sola entrega, procederá la resolución parcial cuando la ENTIDAD haya efectivizado la recepción de una parcialidad de los BIENES, de manera excepcional, conforme lo establecido en la cláusula trigésima tercera.

Si en cualquier momento antes de la terminación de la provisión o entrega de los **BIENES** objeto del Contrato, el **PROVEEDOR**, se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato.

La ENTIDAD, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al PROVEEDOR, suspenderá la ejecución y resolverá el Contrato total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el PROVEEDOR suspenderá la ejecución del contrato de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la ENTIDAD.

Asimismo, si la ENTIDAD se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del contrato y resolverá el CONTRATO total o parcialmente.

Se liquidarán los saldos correspondientes para el cierre de la adquisición y algunos otros gastos que a juicio de la ENTIDAD fueran considerados sujetos a reembolso al PROVEEDOR.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato.

VIGÉSIMA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

MQH/JOS/Gerry E. Ledezma R.

Pág. 13 de 20





II. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

VIGÉSIMA PRIMERA.- (FORMA DE PAGO)

Modalidad de Pago único para BIENES con una sola entrega. El monto del presente contrato, que corresponde a Bs1.836.955,00 (Un Millón Ochocientos Treinta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Cinco 00/100 Bolivianos), será pagado mediante transferencia bancaria SIGEP por la ENTIDAD a favor del PROVEEDOR, una vez efectuada la recepción total de los BIENES objeto del presente Contrato, previa emisión de:

- a) Acta de Recepción Definitiva de la Comisión de Recepción,
- b) Garantía del fabricante
- c) Presentación de una nota de solicitud de pago adjuntando la factura correspondiente.

La ENTIDAD aplicará las sanciones por demoras en la entrega de los BIENES objeto del presente Contrato en la forma prevista en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato, sin perjuicio de que se procese la resolución del mismo por incumplimiento del PROVEEDOR.

Si la ENTIDAD incurre en la demora de pago, que supere los cuarenta y cinco (45) días calendario desde la fecha de recepción, el PROVEEDOR tiene el derecho de reclamar el pago de un interés equivalente a la tasa promedio pasiva anual del sistema bancario, del monto no pagado, valor que será calculado dividiendo dicha tasa entre trescientos sesenta y cinco (365) días y multiplicándola por el número de días de retraso en que incurra la ENTIDAD.

A este fin el PROVEEDOR deberá notificar a la ENTIDAD la demora en el pago en días de la recepción.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (FACTURACIÓN)

El PROVEEDOR al momento de cada entrega de los BIENES o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio del objeto de la venta (efectuada la adquisición), deberá emitir la respectiva factura oficial en favor de la ENTIDAD, por el monto de la venta de cada entrega efectivizada; caso contrario dicho pago no se realizará

MQH/JOS/Gerry E. Ledezma R.

Pág. 14 de 20





VIGÉSIMA TERCERA.- (MODIFICACIÓN AL CONTRATO)

El presente Contrato podrá ser modificado sólo en los aspectos previsto en el DBC y en el presente contrato, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes. Dichas modificaciones deberán, estar orientadas por la causa del contrato y estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación, debiendo sustentarse por informes técnico y legal que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

La modificación (incremento o disminución) al monto del contrato se podrá realizar a través de uno o varios contratos modificatorios que sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del Contrato principal. En caso de adquirirse cantidades adicionales, estas no darán lugar al incremento de los precios unitarios y serán pagadas según lo definido en la propuesta aceptada y adjudicada.

La modificación al plazo, permite la ampliación o disminución del mismo. En caso de BIENES con más de una entrega la modificación del plazo puede modificar el plazo de cada entrega independiente una de la otra.

La modificación al alcance del contrato, permite el ajuste de las diferentes cláusulas del mismo que sean necesaria para dar cumplimiento del objeto de la contratación.

VIGÉSIMA CUARTA.- (MOROSIDAD Y SUS PENALIDADES)

Queda convenido entre las partes contratantes, que el **PROVEEDOR** se constituirá en mora sin notificación previa, por el simple incumplimiento a los plazos de entrega previstos en el presente contrato, salvo la existencia de hechos de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y aceptadas por la **ENTIDAD**, que ocurran antes del vencimiento del plazo de la entrega.

La ENTIDAD aplicará al PROVEEDOR una multa por cada día de atraso al plazo de entrega los bienes (incluye instalación, puesta en funcionamiento y capacitación) del 8 por 1.000 por cada día de atraso en relación al monto de los BIENES entregados con retraso.

En el caso de que el proveedor notifique a la **ENTIDAD** el incumplimiento de la entrega, posterior al vencimiento del plazo de dicha entrega, se computarán las multas por día de retraso hasta la fecha de notificación.

Las multas serán cobradas, mediante descuentos por la ENTIDAD de los pagos

MQH/JOS/Gerry EnLedezma R.

Pág. 15 de 20





correspondientes a las recepciones satisfactorias de los BIENES o en la liquidación del contrato.

En todos los casos de resolución de contrato por causas atribuibles al **PROVEEDOR**, la **ENTIDAD** no podrá cobrar multas que excedan el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR)

25.1. EL PROVEEDOR no podrá entregar bienes usados o defectuosos, debiendo en su caso ser sustituidos a su costo, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario, impostergablemente.

Cuando el PROVEEDOR incurra en negligencia durante la adquisición de los BIENES, la ENTIDAD podrá retener el total o parte del pago para protegerse contra posibles perjuicios.

Desaparecidas las causales que dieron lugar a la retención, la ENTIDAD procederá al pago de las sumas retenidas siempre que, para la solución de los problemas no se haya empleado parte o el total de dichos fondos.

Esta retención no creará derechos en favor del PROVEEDOR para solicitar ampliación de plazo, ni intereses.

25.2. El PROVEEDOR debe custodiar los BIENES a ser provistos, hasta la recepción de éstos por la ENTIDAD.

VIGÉSIMA SEXTA.- (SEGUROS). No aplica.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (SUSPENSIÓN TEMPORAL).

La ENTIDAD podrá suspender temporalmente el computo del plazo de las entregas o provisión de los BIENES en cualquier momento por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o convenientes a los intereses del Estado, para lo cual la ENTIDAD notificará de manera expresa al PROVEEDOR, con una anticipación de quince (15) días calendario, excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia imponderable. Esta suspensión puede ser parcial o total.

MQH/JOS/Gerry A. Ledezma R.

Pág. 16 de 20





En este caso la ENTIDAD reconocerá en favor del PROVEEDOR los gastos en que éste incurriera justificado documentadamente, cuando el lapso de la suspensión sea mayor a los diez (10) días calendario.

También el PROVEEDOR podrá solicitar a la ENTIDAD la suspensión temporal de las entregas o provisión, por causas atribuibles a la ENTIDAD que afecten al PROVEEDOR en la adquisición de los BIENES. Dicha suspensión podrá efectivizarse siempre y cuando la ENTIDAD la autorice de manera expresa considerando como incumplimiento toda suspensión realizada sin autorización. De manera excepcional la ENTIDAD podrá realizar la aprobación de suspensiones que se hayan realizado sin autorización previa, siempre y cuando dichas suspensiones se hayan generado en situaciones de extrema necesidad o emergencia debidamente comprobadas por el PROVEEDOR.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (NORMAS DE CALIDAD APLICABLES).

Los BIENES suministrados de conformidad con el presente Contrato se ajustarán a las normas de calidad mencionadas en las especificaciones técnicas y, cuando en ellas no se mencionen normas de calidad aplicables, a las normas de calidad existentes o cuya aplicación sea apropiada en el país de origen de los BIENES.

VIGÉSIMA NOVENA.- (EMBALAJE).

El embalaje, las marcas y los documentos que se coloquen dentro y fuera de los bultos deberán cumplir estrictamente normas internacionales, los requisitos especiales que se hayan consignado en los documentos de la licitación, cualquier otro requisito, si lo hubiere, y cualquier otra instrucción dada por la ENTIDAD.

TRIGÉSIMA.- (INSPECCIÓN Y PRUEBAS).

En el presente contrato, no se realizarán actividades de Inspección y Pruebas.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (DERECHOS DE PATENTE).

El PROVEEDOR asume responsabilidad de manera ilimitada y permanente en caso de reclamos de terceros por transgresiones a derechos de patente, marcas registradas, o diseño industrial causados por la adquisición y utilización de los BIENES o parte de ellos en el Estado Plurinacional de Bolivia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (MANUALES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN).

En el presente proceso de contratación no es necesario que el proveedor entregue los manuales de operación, mantenimiento y reparación.

MQH/JQS/Gerry Ededezma R.

Pág. 17 de 20





TRIGÉSIMA TERCERA.- (RECEPCIÓN)

Dentro del plazo previsto para la entrega, se realizará las actividades para la Recepción de los BIENES.

La Comisión de Recepción debe verificar si los BIENES entregados concuerdan plenamente con las Especificaciones Técnicas de la propuesta adjudicada y el Contrato.

Si el plazo de entrega coincide con días sábados, domingos o feriados, la recepción de los bienes objeto del presente contrato deberán ser trasladados al siguiente día hábil administrativo.

Del acto de recepción de cada entrega se levantará un Acta de Recepción, que es un documento diferente al registro de ingreso o almacenes.

De manera excepcional, en caso de bienes con una sola entrega, previa solicitud del **PROVEEDOR**, la Comisión de Recepción podrá realizar la recepción de una parcialidad de los **BIENES**; para tal efecto, la Unidad Solicitante deberá emitir un informe que justifique esta recepción.

La verificación de los **BIENES** se realizará en el plazo de dos (2) días calendario, computables a partir de la entrega de los **BIENES** en la **ENTIDAD**. Posteriormente a la verificación se emitirá el acta de Recepción. El plazo de entrega de los **BIENES**, no incluye el plazo de verificación de los **BIENES**.

El plazo de sustitución de los BIENES que se otorgue al PROVEEDOR, como resultado de la verificación, no se constituye en retraso de entrega. La sustitución que no se efectivice en el plazo establecido por la ENTIDAD, será sujeta de aplicación de multas por día de retraso desde la fecha de entrega de los BIENES.

Las pruebas a realizarse deberán incluir mínimamente:

- a) Prueba de las capacidades de los equipos entregados por el PROVEEDOR de tal forma que coincidan con lo ofertado.
- b) Comprobación de la garantía de fábrica.
- c) Prueba de los accesos (usuarios y claves de acceso) al software y dispositivos entregados.

MOH/JOS/Gerry E, Ledezma R.

Pág. 18 de 20





El Acta de Recepción Definitiva será emitida por la Comisión de Recepción una vez concluidas la instalación y puesta en funcionamiento y subsanadas las observaciones (si existieran) y efectuada la capacitación.

TRIGÉSIMA CUARTA.- (LIQUIDACIÓN DE CONTRATO)

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de Recepción de la entrega o provisión que implique el cumplimiento del objeto de la contratación o a la fecha de Resolución de Contrato, la ENTIDAD procederá a la liquidación del contrato.

En ambos casos, la ENTIDAD procederá a establecer los saldos a favor o en contra entre las partes y según corresponda, realizará el cobro de multas, devolución o ejecución de garantías y/o la emisión de la certificación de cumplimiento de contrato.

El certificado de cumplimiento de contrato será emitido, siempre y cuando el **PROVEEDOR**

haya dado fiel cumplimiento a todas sus obligaciones, previstas en el presente contrato.

La liquidación del contrato, tomará en cuenta:

- a) Reposición de daños, si hubieren.
- b) El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.
- c) Las multas y penalidades, si hubieran.
- d) Por la protocolización del contrato, si este pago no se hubiere hecho efectivo oportunamente.
- e) Otros aspectos que considere la ENTIDAD.

Asimismo, el **PROVEEDOR** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente dentro del plazo previsto en la cláusula de derechos del proveedor, y que no hubiese sido pagado por la **ENTIDAD**.

Este proceso utilizará los plazos previstos en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato, para el pago de saldos que existiesen.

MQH/JOS/Gerry E. Ledezma R.

Pág. 19 de 20





TRIGÉSIMA QUINTA.- (CONFORMIDAD). En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento suscriben el presente CONTRATO en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez, el Lic. Carlos Alberto Colodro López, en representación legal de la ENTIDAD, y el señor Michel Ramirez Borda, en representación legal del PROVEEDOR.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

Usted Señor Notario se servirá insertar todas las demás cláusulas que fuesen de estilo y seguridad.

sther Ledezma Rocha

ABOGADO ADMINISTRATIVO III a
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

La Paz, 27 de octubre de 2022.

Lic. Carlos Alberto Colodro López
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL
SISTEMA FINANCIERO

Michel Ramirez Borda
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA "GO - IT S.R.L."
PROVEEDOR

MQH/JOS/Gerry E. Ledezma R.

Pág. 20 de 20

